



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

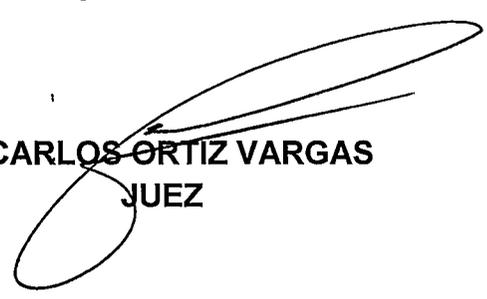
**Radicación:** 41001-31-03-002-2022-00086-00  
**Demandante:** ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.  
**Demandado:** COMFAMILIAR E.P.S. y CLINICA UROS S.A.  
**Asunto:** Verbal Responsabilidad Civil.

En primer lugar, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda frente a la demandada COMFAMILIAR EPS, si bien se observa que la misma fue coadyuvada por la misma interesada, es de señalar que conforme al numeral Segundo del artículo 315 del C. G. del P., la misma no se accede puesto los poderes conferidos por los demandantes en este asunto, no comprenden la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, tal y como lo ordena el artículo 77 del C. G. del P. Por ende, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del Liquidador, conforme lo señalado en el auto calendarado el día 13 de septiembre cursante.

De otro lado, en atención a que si bien no se logró establecer el acuse de recibido de la notificación personal de la demanda a la demandada CLINICA UROS S.A., la misma procedió a dar contestación de la misma, por lo tanto, este despacho procede a **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda a los aquí enunciados. Por lo tanto, se procede a **CONCEDER** los términos de traslado de la demanda a esta entidad, los cuales se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 91 del C. G. del P.

De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería al abogado STEVEN SERRATO ROJAS, con T. P. No. 187.173 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado de la demandada CLINICA UROS S.A., en los términos del poder adjunto obrante en diligencias.

**Notifíquese.**

  
**CARLOS ORTIZ VARGAS**  
JUEZ